Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

Comunidad de Madrid | Dirección General de la Mujer
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE IGUALDAD

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO "SERVICIO ITINERANTE DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA RED DE ATENCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID", A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS.

La violencia de género es una manifestación de la desigualdad entre mujeres y hombres, que conculca los derechos fundamentales de las mujeres y vulnera el principio de igualdad, reconocido constitucionalmente.

La Comunidad de Madrid, ostenta la competencia, en virtud de su Estatuto de Autonomía, en materia de «promoción de la Igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural», en el marco de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

La Ley 5/2005, de 20 de diciembre, tiene por objeto prevenir y combatir la violencia de género en sus diferentes causas, formas y manifestaciones, así como garantizar la asistencia y protección de las víctimas, con medidas de carácter integral.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificado por Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, atribuye en su artículo 9 a la Dirección General de la Mujer, en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer:

a) La adopción de medidas dirigidas a prevenir y erradicar cualquier manifestación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, sus hijos e hijas y otras personas dependientes de ellas, trabajando coordinadamente con todas las administraciones públicas implicadas.

c) La adopción de medidas de atención integral a través de la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género y de la Red de Centros y Servicios para Mujeres víctimas de violencia de género de la Comunidad de Madrid, con especial atención a aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la red de Oficinas de Asistencia a Víctimas de Delito de la Comunidad de Madrid.

La Ley 5/2005, de 20 de diciembre, establece una especial protección para algunos colectivos de víctimas de violencia de género que entiende como especialmente vulnerables, y menciona expresamente a las mujeres inmigrantes y las mujeres con discapacidad.

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

A este respecto, el artículo 15 enuncia, entre otros, el principio de efectividad entre las "Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género", estableciendo que se adoptarán las medidas necesarias para que tengan garantizado el ejercicio efectivo de sus derechos las víctimas cuyas circunstancias personales y sociales supongan una mayor dificultad para el acceso integral a la asistencia y, en especial, las mujeres inmigrantes, con independencia de su situación administrativa, y las mujeres con discapacidad.

En el marco de la citada Ley 5/2005, de 20 de diciembre, el artículo 19 recoge la atención psicológica y social, dirigida a las mujeres víctimas de Violencia de Género y los menores que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, guarda o situación análoga y personas dependientes de la mujer víctima de Violencia de Género, tiene por objeto reparar el daño sufrido mediante una intervención integral y especializada.

La Dirección General de la Mujer, para el cumplimiento de los objetivos recogidos en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre tiene adscrita la citada *Red de Atención Integral de la violencia contra la mujer de la Comunidad de Madrid* que garantiza una atención integral, multidisciplinar y de protección a las víctimas de Violencia de Género en cualquiera de sus manifestaciones. El servicio de atención psicológica a menores víctimas de Violencia de Género objeto de este contrato se presta a través de los Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género.

Desde la entrada en vigor de la normativa reguladora de las Órdenes de Protección de las Víctimas de Violencia de Género (*Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica*), y la designación de la Dirección General de la Mujer como ***Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección***, se han ido poniendo en marcha una serie de mecanismos, en colaboración con la Administración Local, para ir consolidando de forma progresiva una ***Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.***

El servicio objeto del contrato propuesto complementa la intervención psicológica que se desarrolla ya en los **Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género**, considerando a los menores como víctimas de violencia de género y, por tanto, sujetos de atención contemplados por el sistema de protección, desde el año 2012.

Aunque los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género, en adelante PMORVG, cuentan con profesionales de atención psicológica a menores, especializados en su evaluación, en el tratamiento de las secuelas producidas por la violencia y en las necesidades específicas que presentan estas víctimas, las horas asignadas no son suficientes para atender la demanda. De ahí que la Dirección General de la Mujer considere conveniente proporcionar a algunos de los PMORVG esta figura profesional del/de la psicólogo/a de menores víctimas de violencia de género, al menos un día de manera periódica semanal.

Del mismo modo, se ha tenido en cuenta la dificultad en la accesibilidad de las mujeres de los distintos municipios a la capital, donde están ubicados otros servicios centrales de atención psicológica a menores como el **Programa Mira y el Programa Atiende.** Así de esta forma se aumentan las horas de atención psicológica a menores en ubicaciones más cercanas al domicilio de los menores, prestándose el servicio en horario de tarde para no interrumpir la rutina escolar.

La demanda de atención psicológica infantil se ha seguido manteniendo a lo largo del tiempo. De la evaluación del funcionamiento integral del servicio y a la vista de los informes mensuales y anuales que va presentando la entidad que lo gestiona, se constata que el total de casos atendidos desde enero hasta febrero de este año 2026 es de 143 y la **lista de espera al finalizar el mes de febrero es de 158**.

Efectuado un análisis de toda la información mencionada se ha valorado la necesidad de seguir prestando este servicio.

Por tanto, con este contrato se pretende dar continuidad a este proyecto global de intervención psicológica estimándose el contrato de servicios como la fórmula legal más apropiada para articular su funcionamiento, teniendo en cuenta las características del servicio a prestar, sus exigencias tanto personales como materiales y que no es posible satisfacer de forma directa desde este centro gestor, con la dotación personal y material actualmente existente.

La intervención personalizada con los usuarios se prestará por un equipo especializado de profesionales, al que se sigue tratando de dotar de estabilidad, al introducir en la documentación del expediente del contrato, cláusulas sociales que van a redundar en una mayor calidad del servicio prestado.

Por lo que se refiere a la subcontratación, deberá procurarse que el personal que atiende el recurso tenga una relación laboral de carácter estable para garantizar la atención a las mujeres por los mismos profesionales, evitando la revictimización que interfiera en la recuperación de las víctimas, y que no se reproduzcan el ciclo de la violencia y las consecuencias asociadas.

Ello exige contar con un equipo de alta especialización, con formación, cualificación y experiencia específicas en la materia que es objeto de atención, para que continúe su labor de prevención, detección y erradicación de la violencia de género.

Por estas razones, las únicas prestaciones que no podrán ser objeto de subcontratación son las realizadas por el equipo profesional en su conjunto previsto en la Cláusula 13, relativa a los “Medios personales”, del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Esta limitación se justifica en el estricto control que el contratista debe ejercer sobre la atención directa desarrollada por los profesionales que deben atender este recurso, como parte esencial del servicio que se contrata, y por la especial protección de las

personas usuarias del mismo, en su condición de víctimas de trata con fines de explotación sexual y/ o de prostitución forzada.

Tal control se garantiza si la relación de la empresa contratista sobre el personal directamente adscrito a la prestación principal del contrato, es la definida en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), y los servicios prestados por las personas profesionales quedan estrictamente dentro de su ámbito de organización y dirección.

El incumplimiento de esta limitación en materia de subcontratación será causa de resolución del contrato.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En otro orden de cuestiones, por lo que respecta al plazo de garantía, dada la naturaleza y las características del presente contrato, cuyo objeto es la prestación de un servicio de carácter social, no procede el establecimiento de un plazo de garantía, por considerarse que antes de proceder a la recepción del contrato, se han tenido que cumplir las prescripciones técnicas del servicio, no pudiendo derivarse con posterioridad, dada la naturaleza del contrato, vicios o defectos que puedan quedar garantizados (artículo 210.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Se puede calificar este contrato como de tracto sucesivo y no de resultado, lo que unido a la naturaleza de sus prestaciones, constituye un supuesto de excepción recogida en el artículo 210.3 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, no siendo necesario el establecimiento de un plazo de garantía.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y estando prevista la finalización de la segunda prórroga del contrato el día 31 de diciembre de 2026, se inicia el expediente para la tramitación de un contrato de servicios denominado **"SERVICIO ITINERANTE DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA RED DE ATENCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID".**

El presente contrato se financia con Fondo de Violencia, con cargo a la partida 22706, Fondo: 2022/00069, Proyecto: 2022/000909.

Madrid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Firmado digitalmente por: REYES RIVERA PATRICIA-ISAURA
Fecha: 2026.07.29 09:36